

Señor
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
jadmin05ctg@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 13-001-33-33-005-2020-00109-00
DEMANDANTE : OSCAR MARIN VILLALBA
DEMANDANDO : CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA
LLAMADO EN GARANTIA: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

ANA LUCIA TOVAR LUNA, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 52.202.556 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N°. 99.853 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada de **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** entidad financiera identificada con NIT. 800.168.763-5, legalmente constituida, de conformidad con el poder debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad fiduciaria en referencia, estando dentro del término legal y procesal me permito CONTESTAR la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al Primero: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Segundo: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Tercero: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Cuarto: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Quinto: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Sexto: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Séptimo: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Que se pruebe. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Octavo: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Noveno: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Decimo: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Décimo Primero: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Décimo Segundo: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Décimo Tercero: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Décimo Cuarto: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma. Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Décimo Quinto: Este punto contiene varias afirmaciones, por lo que no me es posible afirmar o negar las mismas, en su totalidad. No obstante, aclaro:

Es cierto que se encuentra consignación efectuada el 13 de enero de 2020 en el Banco GNB Sudameris en la cuenta de ahorros 9055-09-36570 a Nombre de Fideicomisos Servitrust GNB Sudameris - Encargo Fiduciario Alcaldía de Cartagena - Responsabilidad Fiscal Nit 830.054.357-7, al fallo de responsabilidad fiscal 003-2019.

En cuanto a que se informó a la Contraloría de Cartagena. No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma.

Al Décimo Sexto: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma, Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Décimo Séptimo: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma, Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

Al Décimo Octavo: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en debida forma, Es un hecho que no atañe a la actuación de mi mandante.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante, en las cuales hace referencia a la declaración de nulidad de autos en los cuales se niega el grado de consulta y la restitución de las sumas de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 71.996.764), más los intereses generados; suma que debe ser actualizada a valor presente, así como el pago de la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, debido a que tal pretensión y la situación descrita por el demandante, no se puede endilgar a la sociedad Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris S.A., ya que en primer lugar es privada y no tiene por objeto social o dentro de sus funciones iniciar procesos de investigación o procesos de responsabilidad fiscal en contra de persona alguna, sino que como se establece legalmente en las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades fiduciarias son sociedades de servicios financieros de la clase de las fiduciarias y por tal razón dentro del objeto social de Servitrust GNB Sudameris se encuentra la celebración y ejecución de actos, contratos, servicios y operaciones propias de dichas sociedades.

Es decir, la sociedad fiduciaria se dedica entre otros, a celebrar negocios fiduciarios, definidos en el Capítulo I Título II Parte II de la Circular Básica Jurídica como:

“Actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o un tercero. Incluye la fiducia mercantil y los encargos fiduciarios, al igual que los negocios denominados de fiducia publica y los encargos fiduciarios públicos e que tratan la ley 80 de 1993 y disposiciones complementarias.

Cuando hay transferencia de los bienes se está ante la denominada fiducia mercantil regulada en el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio. Si no hay transferencia de la propiedad se está ante un encargo fiduciario y aplican a estos las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil, y, subsidiariamente, las disposiciones del Código de Comercio en relación con el contrato de mandato en los términos señalados en el numeral 1 del artículo 146 del EOSF.”

En este caso, la Fiduciaria como parte la Unión Temporal GNB en calidad de contratista, celebró mediante documento privado de fecha 27 de octubre de 2014, contrato de encargo fiduciario No. 143-2014, denominado “ENCARGO FIDUCIARIO ALCALDÍA DE CARTAGENA” con el Distrito Turístico y Cultural Cartagena

de Indias en calidad de contratante, cuyo objeto consistió en la administración, pagos y fuente de pagos con cargo a los recursos administrados, entregados por el Distrito de Cartagena, para efectos que fueran administrados conforme a lo señalado por la Fiduciaria en la propuesta de Licitación, fueran invertidos de conformidad con las instrucciones que impartió el Distrito de Cartagena y se realizaron los pagos, con cargo a los recursos disponibles, a los acreedores financieros con los cuales el Distrito de Cartagena celebró contratos de empréstitos y a los terceros que el Distrito determinó.

Este contrato fue modificado el 12 de diciembre de 2016, en consideración a la expedición de la Resolución 4835 de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual reglamentó las cuentas maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones Propósitos Generales, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, razón por la cual se modificó el Objeto del contrato de Encargo Fiduciario 143-2014, el cual quedó así:

“Constitución de un ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON CARGO A LOS RECURSOS ADMINISTRADOS, que reciba los recursos dinerarios que entregue EL DISTRITO con la finalidad que sean administrados, de conformidad con lo señalado por EL CONTRATISTA en su propuesta, la cual para todos los efectos es parte integral de este contrato y le sean entregados para su administración, los cuáles serán invertidos de conformidad con las instrucciones que imparte EL DISTRITO para que se realicen los pagos con cargo a los recursos disponibles, a los acreedores financieros con los cuales el Distrito haya celebrado o celebre contratos y a los terceros que este determine”.

El plazo de vigencia de este contrato se cumplió el 31 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual se ejecutaron los actos tendientes a su liquidación, remitiéndose rendición final de cuentas y suscribiéndose acta bilateral de liquidación el 30 de abril de 2021.

En ese sentido, en desarrollo del contrato de encargo fiduciario, en el cual se recaudaban los recursos que estableció el fideicomitente Distrito de Cartagena, a través del Tesorero Distrital de Cartagena, el 28 de noviembre de 2018, se dio apertura a la cuenta de ahorros No.90550936570 en el Banco GNB Sudameris, denominada “Fideicomisos Servitrust GNB Sudameris - Encargo Fiduciario Alcaldía de Cartagena-Responsabilidad Fiscal” Nit.830.054.357-7, en la cual el hoy demandante realizó la consignación efectuada el 13 de enero de 2020 por la suma de \$71.996.764.

Esa cuenta de ahorros a la que hace referencia tanto la demanda como la contestación de la demanda de la Contraloría de Cartagena, en la cual se recaudó no sólo el dinero manifestado por el demandante sino todos los relacionados con los procesos de responsabilidad fiscal del Distrito de Cartagena, fue cancelada definitivamente, el 2 de febrero 2021, debido a la liquidación del encargo fiduciario y los recursos existentes en las mismas, transferidos al Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias, según se reveló en la rendición final de cuentas al corte 26 de abril de 2021, en el ítem denominado “EGRESOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO”.

Por lo anterior, las pretensiones de la demanda no tienen ninguna relación con la actuación de la sociedad Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris y se debe desvincular de este proceso.

EXCEPCIONES

ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

La sociedad Servitrust GNB Sudameris S.A. NIT 800.168.763-5 no es la competente para declarar la nulidad de los actos emitidos por la Contraloría de Cartagena, porque es una entidad financiera de carácter privado, que dentro de su marco legal no tiene por objeto proferir actos administrativos o judiciales y, mucho menos, puede revocar o declarar la nulidad de actos administrados o autos que no fueron emitidos por la sociedad Fiduciaria.

Adicional a lo anterior, la sociedad Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris S.A. no es responsable de los perjuicios que pretenden ser resarcidos por parte del demandante, ya que nunca fue la propietaria de los dineros consignados por el demandante, debido a que en la figura jurídica del encargo fiduciario, los dineros son del constituyente del mismo, en este caso, el Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias,

simplemente la Fiduciaria en desarrollo del contrato de encargo fiduciario arriba mencionado y en cumplimiento de sus obligaciones en calidad de fiduciario, a través del instrumento financiero instruido por el constituyente recaudó los dineros y al final del mismo, los restituyó de acuerdo con las instrucciones contractuales.

No pueden confundirse los recursos y bienes de los negocios fiduciarios administrados por la sociedad fiduciaria, con el patrimonio mismo de la entidad, por cuanto son sujetos de derecho distintos, ya que como su nombre lo indica el *ENCARGO FIDUCIARIO ALCALDÍA DE CARTAGENA* administra unos recursos que son de propiedad del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias.

De suerte que, todos los actos u omisiones causados por el fideicomiso, del cual la fiduciaria demandada es titular, competen exclusivamente al encargo fiduciario y no a la fiduciaria, como persona jurídica, por lo cual, al tenor de dicha norma, no puede ser citada a juicio, sino en función del negocio que representa y no en su propio nombre, por la naturaleza propia del contrato fiduciario.

En todo caso, debe tener en cuenta el señor Juez, que el contrato *ENCARGO FIDUCIARIO ALCALDÍA DE CARTAGENA* se encuentra terminado, tal como queda comprobado con el Acta Bilateral de Terminación, en la cual el Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias declara a paz y salvo a Servitrust GNB Sudameris S.A. por la gestión y se da por terminado definitivamente el encargo fiduciario, cuyos dineros fueron previamente restituidos al Distrito de Cartagena, como se observa en la comunicación AMC-OFI-0003631-2021 del 19 de enero de 2021, suscrito por el Tesorero del Distrito, en el cual solicita a la Fiduciaria restituir los recursos administrados y la constancia de traslado realizada por el Banco GNB Sudameris de fecha 27 de enero y recibo del Banco Popular del 3 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo anterior, no procede la demanda en contra de la entidad fiduciaria y en consecuencia se solicita revocar o modificar el auto de fecha 29 de noviembre de 2021 en el cual se vinculó a la sociedad de servicios financieros Servitrust GNB Sudameris S.A. a este proceso, debido a que no tiene ninguna relación con las pretensiones de la demanda y el desarrollo del mismo.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Se pide al Juzgado que declare probada cualquier otra excepción que no requiera proposición expresa y cuyos hechos constitutivos queden demostrados dentro del proceso.

Por lo anterior, se solicita al señor Juez, desvincular del proceso a SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. identificada con NIT 800.168.763-5 y levantar las medidas cautelares decretadas en contra de entidad fiduciaria.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Poder otorgado por el Representante Legal de Servitrust GNB Sudameris remitido vía correo electrónico Decreto 802 de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de Servitrust GNB Sudameris S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia simple del Contrato No. 143-2014 Encargo Fiduciario Alcaldía de Cartagena de fecha 27 de octubre de 2014, modificado el 12 de diciembre de 2016 suscrito entre Servitrust GNB Sudameris S.A. y Distrito de Cartagena.
- Copia simple de comunicación de fecha 28 de noviembre de 2018 en la cual el Tesorero del Distrito de Cartagena instruye a la Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris apertura de cuenta de ahorros en la Banco GNB Sudameris denominada responsabilidad fiscal.
- Oficio AMC-OFI-0003631-2021 del 19 de enero de 2021, suscrito por el Tesorero del Distrito, constancia de cancelación de cuentas bancarias y traslado de recursos al Distrito de Cartagena.

- Copia simple de rendición final de cuentas de fecha 26 de abril de 2021 y constancia de remisión vía correo electrónico
- Copia simple de acta bilateral de liquidación del 30 de abril de 2021 suscrito entre Servitrust GNB Sudameris S.A. y Distrito de Cartagena.

ANEXOS

Documentos de identificación de la suscrita apoderada.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada y a mi representada Servitrust GNB Sudameris S.A., en la Carrera 7 No. 75-85 piso 10 de la ciudad de Bogotá. Correos electrónicos: atovar@gnbsudameris.com.co y servitrust@gnbsudameris.com.co.

Del señor Juez,

ANA LUCIA TOVAR LUNA
C.C. 52.202.556 de Bogotá,
T.P. 99.853 del C. S. de la J.

